



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 14 PARA LA IMPRESCRIPTIBILIDAD DE LOS CRÍMENES DE GENOCIDIO, LESA HUMANIDAD, CRÍMENES DE GUERRA Y CRÍMENES DE AGRESIÓN, SE REFORMAN EL OCTAVO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 2ª PARA EL RECONOCIMIENTO PLENO DE LA JURISDICCIÓN DE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL, LAS FRACCIONES XXIX-Z Y XXX, RECORRIÊNDOSE PARA ADICIONAN LAS FRACCIONES XXI PARA FACULTAR AL CONGRESO A EXPEDIR LEGISLACIÓN DE COOPERACIÓN CON LA CORTE PENAL INTERNACIONAL Y XXII PARA FACULTAR AL CONGRESO A LEGISLAR EN MATERIA DE CRÍMENES DE GENOCIDIO, LESA HUMANIDAD, CRÍMENES DE GUERRA Y CRIMENES DE AGRESIÓN, DEL ARTÍCULO 73, TODO ELLO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS MEXICANOS

SEN. ALEJANDRO ARMENTA MIER PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SENADO DE LA REPÚBLICA PRESENTE,

Estimado senador,

Quienes suscribimos, senadora Nancy de la Sierra Arámburo y senadores Emilio Álvarez Icaza Longoria, Gustavo Enrique Madero Muñoz y Germán Martínez Cázares del Grupo Parlamentario Plural, integrantes de la LXV Legislatura del Senado de la República, con fundamento en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la fracción I del numeral 1 del artículo 8; numerales 1 y 2 del artículo 164; numerales 1 del artículo 169; y el numeral 1 del artículo 171, todos del Reglamento del Senado de la República, sometemos a la consideración del Senado de la República para ser presentada en la Sesión Ordinarian Vespertina del Pleno del Senado de la República el martes 25 de octubre de 2022 la siguiente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 14 PARA LA IMPRESCRIPTIBILIDAD DE LOS CRÍMENES DE GENOCIDIO, LESA HUMANIDAD, CRÍMENES DE GUERRA Y CRÍMENES DE AGRESIÓN. SE REFORMAN EL OCTAVO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 21 PARA EL RECONOCIMIENTO PLENO DE LA JURISDICCIÓN DE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL, LAS FRACCIONES XXIX-Z Y XXX, RECORRIÉNDOSE PARA ADICIONAN LAS FRACCIONES XXXI PARA FACULTAR AL CONGRESO A EXPEDIR LEGISLACIÓN DE COOPERACIÓN CON LA CORTE PENAL INTERNACIONAL Y XXXII PARA FACULTAR AL CONGRESO A LEGISLAR EN MATERIA DE CRÍMENES DE GENOCIDIO, LESA HUMANIDAD, CRÍMENES DE GUERRA Y CRIMENES DE AGRESIÓN, DEL ARTÍCULO 73, TODO ELLO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Violencia, violación de los DDHH e impunidad en México

En nuestro país, desde el mes de diciembre del año 2006, el ex presidente Felipe Calderón realizó la declaración de guerra frontal en contra de los grupos de la delincuencia organizada, el objeto contundente que se planteó para entonces fue el de





INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 14 PARA LA IMPRESCRIPTIBILIDAD DE LOS CRÍMENES DE GENOCIDIO, LESA HUMANIDAD, CRÍMENES DE GUERRA Y CRÍMENES DE AGRESIÓN, SE REFORMAN EL OCTAVO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 21 PARA EL RECONOCIMIENTO PLENO DE LA JURISDICCIÓN DE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL, LAS FRACCIONES XXIX-Y XXX, RECORRIÊNDOSE PARA ADICIONAN LAS FRACCIONES XXXI PARA FACULTAR AL CONGRESO A EXPEDIR LEGISLACIÓN DE COOPERACIÓN CON LA CORTE PENAL INTERNACIONAL Y XXI PARA FACULTAR AL CONGRESO A LEGISLAR EN MATERIA DE CRÍMENES DE GENOCIDIO, LESA HUMANIDAD, CRÍMENES DE GUERRA Y CRIMENES DE AGRESIÓN, DEL ARTÍCULO 73, TODO ELLO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

"salvar a nuestros niños y jóvenes de las garras de las drogas y las adicciones" ¹, paradójicamente el resultado de esta estrategia política nos mostró un histórico incremento en los índices de violencia, inseguridad y corrupción, así como la comisión de múltiples violaciones a derechos humanos expresadas en actos de tortura, violencia sexual, asesinatos, privaciones graves de la libertad física y desapariciones forzadas.

La continuidad en la estrategia de seguridad durante la gestión del expresidente Enrique Peña Nieto posibilitó el crecimiento de la inseguridad con respecto a su antecesor; de acuerdo con el Sistema Nacional de Seguridad Pública como resultado durante el periodo 2012 – 2018, se cuantificaron 152 mil 185 homicidios dolosos; la privación de la libertad y el secuestro mostraron un registro de 9 mil 566 casos; durante los seis años de gestión se registraron 2,534 casos de feminicidio².

La gestión del actual presidente de la República, Andrés Manuel López Obrador, ha llevado a un aumento epidémico de la violencia y ningún cambio sustantivo en las condiciones de seguridad, más aún, la inseguridad se ha agudizado derivado de la decisión política, no sólo de continuar sino de profundizar hasta el grado de la entrega de cientos de tareas civiles a las Fuerzas Armadas y de continuar el despliegue militar en tareas de seguridad pública.

Recientemente se cumplieron dos años de la creación de la Guardia Nacional y casi 16 años de vivir un proceso de profunda militarización como estrategia fallida para el combate a la inseguridad.

La fuerza militar, en 2020, inició operaciones en el territorio nacional con 174 mil 361 efectivos, de los cuales el 40.77% (71 mil 94) pertenecen a la secretaría de la Defensa Nacional; 10.43% (18 mil 176) pertenecen a la secretaría de Marina y el 48.80% (85 mil 91) provienen de la Guardia Nacional³.

El pasado 6 de septiembre de 2021, el presidente señaló que la Guardia Nacional tuvo un incremento de 17% de efectivos: "Al 30 de junio de 2021 cuenta con 99, 946 elementos en 214 coordinaciones regionales distribuidas en las 32 entidades federativas del país, para

¹ Caro, Lorena (2018). "La inseguridad que marcó el sexenio de Peña Nieto", en *Debate*. Sinaloa, México. 1° de diciembre de 2018. Disponible en: https://www.debate.com.mx/sinaloa/sinaloa/enrique-pena-nieto-seguridad-asesinatos-seguridad-sexenio-20181201-0005.html

² Ídem.

³ De acuerdo con la presentación que realizó el comandante de la Guardia Nacional, General Luis Rodríguez Bucio, en conferencia de prensa el pasado 20 de mayo de 2020





INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 14 PARA LA IMPRESCRIPTIBILIDAD DE LOS CRÍMENES DE GENOCIDIO, LESA HUMANIDAD, CRÍMENES DE GUERRA Y CRÍMENES DE AGRESIÓN, SE REFORMAN EL OCTAVO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 21 PARA EL RECONOCIMIENTO PLENO DE LA JURISDICCIÓN DE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL, LAS FRACCIONES XXIX-Z Y XXX, RECORRIÉNDOSE PARA ADICIONAN LAS FRACCIONES XXIY PARA FACULTAR AL CONGRESO A EXPEDIR LEGISLACIÓN DE COOPERACIÓN CON LA CORTE PENAL INTERNACIONAL Y XIVIL PARA FACULTAR AL CONGRESO A LEGISLAR EN MATERIA DE CRÍMENES DE GENOCIDIO, LESA HUMANIDAD, CRÍMENES DE GUERRA Y CRIMENES DE AGRESIÓN, DEL ARTÍCULO 73, TODO ELLO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS MEXICANOS

coadyuvar en la prevención del delito; preservación de la seguridad pública y combate a la delincuencia"⁴.

Sin embargo, la violencia no cesa, la inseguridad crece, aumenta la tasa de homicidios, de desapariciones forzadas, de secuestros, tortura, incidencia delictiva y la Guardia Nacional que, malamente volvieron un ejército pequeño e ineficiente, no está dando resultados.

[...] hemos documentado cómo es mucho más común que las mujeres sean detenidas arbitrariamente y torturadas sexualmente por las fuerzas armadas. Este tipo de tortura es una práctica recurrente de las fuerzas armadas, como se documentó en los casos de Inés y Valentina, resueltos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

También hemos visto cómo sus asesinatos -incluidos los feminicidiosmás que reducirse con la presencia militar, se han disparado. Desde el inicio de la estrategia de seguridad implementada desde 2006 a la fecha han desaparecido 18,249 mujeres, de las cuales, la mayoría tiene entre 15 y 19 años [...]. Más aún: son las mujeres quienes muchas veces cargan con los cuidados, las búsquedas y las luchas por la justicia que vivir en un contexto de tanta violencia e impunidad requiere⁵.

"Casi dos décadas de intervención militar en seguridad pública no han logrado poner fin a la violencia implacable de las redes macrocriminales que ocupan los territorios de nuestro país, al contrario, al ser pequeños ejércitos de ocupación que laceran la vida comunitaria, la violencia ha crecido y las bandas criminales aliadas, protegidas o de connivencia plena con las autoridades de todos los Poderes y todos los niveles de gobierno, multiplicado, como se muestran en las siguientes gráficas publicadas el domingo 23 de octubre en El Universal⁶.

⁴ Pérez, Maritza. et. al. (2021). "Más recursos en salud; menos a Sedena y Comar", en *El Economista*. México. o9 de septiembre de 2021. Disponible en: https://www.eleconomista.com.mx/politica/Mas-recursos-en-salud-menos-a-Sedena-y-Comar-20210909-0008.html

⁵ Diversas organizaciones de la sociedad civil (2021). "La SCJN debe proteger a las mujeres frente a la militarización", en Boletín de prensa firmado por Intersecta, Centro Prodh; GIRE; MUCD; Balance y Promoción para el Desarrollo y Juventud A.C.; CDHM; Colectiva Luchadoras A.C.; Data Cívica A.C.; EQUIS; Fondo Semillas A.C.; ILSB; Morras Help Morras, A.C.; Centro de Derechos Humanos de la Montaña Tlalchinollan; CEA Justicia; CMDPDH; Fundar; Hacia una vida Digna para todas las personas, A.C.; ReverdeSrer, Colectivo, A.C. México. 23 de noviembre de 2021. Disponible en: https://twitter.com/CMDPDH/status/1463242919733772300/photo/2

⁶ Aguilar, Samuel et al (2022). "El nuevo mapa del crimen organizado" en el Universal. Domingo 23 de octubre de 2022. Págs. A6 y A7 Nación.





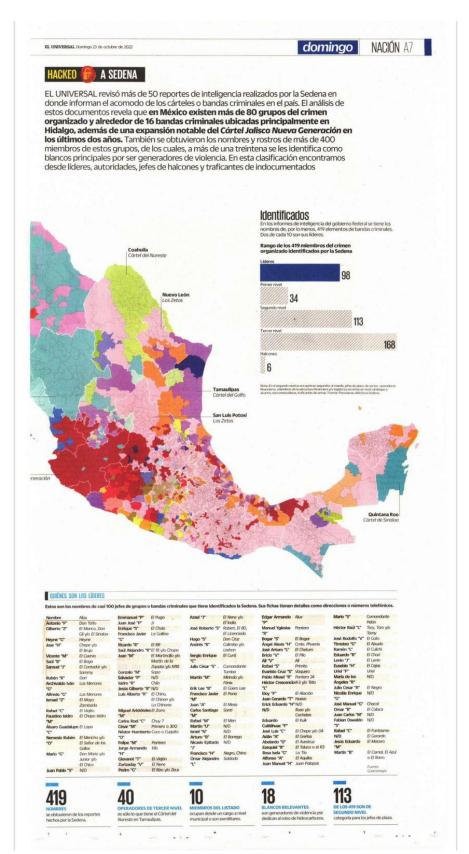
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 14 PARA LA IMPRESCRIPTIBILIDAD DE LOS CRÍMENES DE GENOCIDIO, LESA HUMANIDAD, CRÍMENES DE GUERRA Y CRÍMENES DE AGRESIÓN, SE REFORMAN EL OCTAVO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 21 PARA EL RECONOCIMIENTO PLENO DE LA JURISDICCIÓN DE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL, LAS FRACCIONES XXIV.-Z Y XXX, RECORRIENDOSE PARA ADICIONAN LAS FRACCIONES XXIV PARA FACULTAR AL CONGRESO EXPEDIR LEGISLACIÓN DE COOPERACIÓN CON LA CORTE PENAL INTERNACIONAL Y XXXII PARA FACULTAR AL CONGRESO A LEGISLAS EN MATERIA DE CRIMENES DE GENOCIDIO, LESA HUMANIDAD, CRÍMENES DE GUERRA Y CRIMENES DE AGRESIÓN, DEL ARTÍCULO 73, TODO ELLO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS







INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 14 PARA LA IMPRESCRIPTIBILIDAD DE LOS CRÍMENES DE GENOCIDIO, LESA HUMANIDAD, CRÍMENES DE GUERRA Y CRÍMENES DE AGRESIÓN, SE REFORMAN EL OCTAVO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 21 PARA EL RECONOCIMIENTO PLENO DE LA JURISDICCIÓN DE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL, LAS FRACCIONES XXIX-Z Y XXX, RECORRIÉNDOSE PARA ADICIONAN LAS FRACCIONES XXI PARA FACULTAR AL CONGRESO EXPEDIR LEGISLACIÓN DE COOPERACIÓN CON LA CORTE PENAL INTERNACIONAL Y XXXII PARA FACULTAR AL CONGRESO A LEGISLAR EN MATERIA DE CRIMENES DE GENOCIDIO, LESA HUMANIDAD, CRÍMENES DE GUERRA Y CRIMENES DE AGRESIÓN, DEL ARTÍCULO 73, TODO ELLO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS







INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 14 PARA LA IMPRESCRIPTIBILIDAD DE LOS CRÍMENES DE GENOCIDIO, LESA HUMANIDAD, CRÍMENES DE GUERRA Y CRÍMENES DE AGRESIÓN, SE REFORMAN EL OCTAVO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 21 PARA EL RECONOCIMIENTO PLENO DE LA JURISDICCIÓN DE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL, LAS FRACCIONES XXIX-Y XXX, RECORRIÊNDOSE PARA ADICIONAN LAS FRACCIONES XXXI PARA FACULTAR AL CONGRESO A EXPEDIR LEGISLACIÓN DE COOPERACIÓN CON LA CORTE PENAL INTERNACIONAL Y XXI PARA FACULTAR AL CONGRESO A LEGISLAR EN MATERIA DE CRÍMENES DE GENOCIDIO, LESA HUMANIDAD, CRÍMENES DE GUERRA Y CRIMENES DE AGRESIÓN, DEL ARTÍCULO 73, TODO ELLO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Las Fuerzas Armadas en seguridad pública ha sido un elemento propiciador de innumerables atrocidades cometidas por soldados y marinos, con casi total impunidad", señaló Tyler Mattiace, investigador para México de Human Rights Watch".

Entre el 30 de junio de 2019 y el 23 de marzo de 2021, la CNDH abrió 451 expedientes de queja, que corresponden a más de 21 denuncias mensuales por violaciones de derechos humanos, cometidas por la Guardia Nacional, en este contexto como reacción de la CNDH sólo se emitió una recomendación⁸.

Durante ese mismo periodo la FGR inició 97 carpetas de investigación en materia de desaparición forzada en las que están involucrados miembros de las FFAA, pero solo se ha ejercido acción penal en 5 casos⁹.

En cuanto a casos de tortura la FGR tiene 2 mil 125 averiguaciones previas y 207 carpetas de investigación en las que están involucrados integrantes de las FFAA, de todos los casos la FGR únicamente ha presentado una sentencia condenatoria¹o.

En el país persiste la violencia generalizada que atenta contra el derecho a la vida. Los altos índices de homicidios, las desapariciones y la crisis forense tienen un vínculo directo con el impulso que están tomando las redes macrocriminales.

En el año de 2021, se registraron 33 mil 308 homicidios, la principal causa fue agresión con arma de fuego¹¹. La tasa de homicidios en México durante ese mismo año registró 28 por cada 100 mil habitantes, lo cual posiciona a nuestro país como la sexta nación en el

⁷ HRW (2022). "México: La militarización de la seguridad pública amenaza los derechos humanos", en *Human Rights Watch*. USA. 26 de agosto de 2022. Disponible en: https://www.hrw.org/es/news/2022/08/26/mexico-la-militarizacion-de-la-seguridad-publica-amenaza-los-derechos-humanos

 ⁸ Centro Prodh (2021). "Poder Militar. La Guardia Nacional y los Riesgos del renovado protagonismo castrense", en *Informe Centro de Derechos Humanos, Miguel Agustín Pro Juárez A.C.* México. Junio de 2021.
 p. 182. Disponible en https://centroprodh.org.mx/wp-content/uploads/2021/06/Informe_Poder_Militar.pdf

⁹ Caro, Lorena (2018). Op Cit. p. 188.

¹⁰ Ídem. p. 188.

¹¹ Informe Anual de Amnistía Internacional: "La situación de los derechos humanos del mundo". Rubro: México, en *portal digital de Amnistía Internacional*. 29 marzo 2022. Disponible en: https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/paises/pais/show/mexico/





INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 14 PARA LA IMPRESCRIPTIBILIDAD DE LOS CRÍMENES DE GENOCIDIO, LESA HUMANIDAD, CRÍMENES DE GUERRA Y CRÍMENES DE AGRESIÓN, SE REFORMAN EL OCTAVO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 21 PARA EL RECONOCIMIENTO PLENO DE LA JURISDICCIÓN DE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL, LAS FRACCIONES XXIX-Z Y XXX, RECORRIENDOSE PARA ADICIONAN LAS FRACCIONES XXXI PARA FACULTAR AL CONGRESO A EXPEDIR LEGISLACIÓN DE COOPERACIÓN CON LA CORTE PENAL INTERNACIONAL Y XXII PARA FACULTAR AL CONGRESO A LEGISLAR EN MATERIA DE CRÍMENES DE GENOCIDIO, LESA HUMANIDAD, CRÍMENES DE GUERRA Y CRIMENES DE AGRESIÓN, DEL ARTÍCULO 73, TODO ELLO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

mundo con el mayor índice. El Salvador (83), Honduras (57) y Venezuela (56) lideran el listado, de acuerdo con información de la plataforma Semáforo Delictivo"¹².

La presencia del ejército en las calles se duplicó y los homicidios se dispararon al triple; de 2006 a 2021, aumentó en 141% la presencia de militares en las calles al pasar de 37 mil 253 a 90 mil 023, mientras que la relación de homicidios en ese mismo periodo aumentó en 243% al pasar de 10 mil 452 homicidios en 2006, a 35 mil 625 en 2021¹³.

De acuerdo con datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en México se registraron más de 77 casos por día; esto constituyó una ligera disminución respecto a 2020, que reportó casi 79 casos por día"¹⁴, esto es apenas una disminución de 2% quizá es atribuible a los años de la pandemia.

Las cifras presentadas por el gabinete de seguridad reportaron el primer trimestre de 2022, en el que "en marzo ocurrieron 2,657 asesinatos, por arriba de los 2,261 del mes de febrero, y los 2,436 de enero"¹⁵, es decir, durante los tres primeros meses de 2022, ocurrieron 83.56 homicidios diarios, esto es, 6.41 más que al cierre de 2021.

Como dato alarmante, en términos de impartición de justicia, habrá que señalar que, a casi una década de entrada en vigor del nuevo sistema de justicia penal, el reporte "Hallazgos 2021. Seguimiento y evaluación del sistema de justicia penal" elaborado por México Evalúa identifico que, durante 2021, únicamente 3 de cada 100 homicidios dolosos se resolvieron en el actual sistema de justicia penal¹6.

¹² La Redacción (2022). "México, 6° país del mundo con + asesinatos; 28 homicidios por cada 100 mil habitantes", en *Punto por Punto*, México, 14 de febrero de 2022. Disponible en: https://www.puntoporpunto.com/noticias/politica/con-una-tasa-de-homicidios-de-28-por-cada-100-mil-habitantes-mexico-es-el-sexto-pais-con-mayor-asesinatos-en-el-

mundo/#:~:text=La%2otasa%2ode%2ohomicidios%2oen%2oM%C3%A9xico%2oasciende%2oa,acuerdo%2ocon%2oinformaci%C3%B3n%2ode%2ola%2oplataforma%2oSem%C3%A1foro%2oDelictivo.

¹³ La Redacción (2022). "Presencia del Ejército en las calles se duplica; homicidios se disparan al triple", en *El Economista*, México, 18 de septiembre de 2022. Disponible en: https://www.eleconomista.com.mx/contenidos/2022/09/18/noticia_0002.html

¹⁴ García, Alberto (2022). "México terminó el 2021 con 77 homicidios por día", en *Crónica*, México, 2 de enero de 2022. Disponible en: https://www.cronica.com.mx/nacional/mexico-termino-2021-77-homicidios-dia.html

¹⁵ Domínguez, Pedro (2022). "Marzo es el mes con más homicidios dolosos en los que va del 2022 SSPC", en *Milenio*, México, 20 de abril de 2022. Disponible en: https://www.milenio.com/politica/marzo-ha-sido-el-mes-con-mas-homicidios-dolosos-de-2022-sspc

16 Pérez, Maritza (2022). "Sólo 3% de los homicidios dolosos se resolvió en el sistema penal; México Evalúa", en *El Economista*, México, 5 de octubre de 2022. Disponible en: https://www.eleconomista.com.mx/politica/Resolvieron-en-el-2021-solo-3-de-los-homicidios-dolosos-20221005-0148.html





INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 14 PARA LA IMPRESCRIPTIBILIDAD DE LOS CRÍMENES DE GENOCIDIO, LESA HUMANIDAD, CRÍMENES DE GUERRA Y CRÍMENES DE AGRESIÓN, SE REFORMAN EL OCTAVO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 21 PARA EL RECONOCIMIENTO PLENO DE LA JURISDICCIÓN DE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL, LAS FRACCIONES XXIX-Y XXX, RECORRIÉNDOSE PARA ADICIONAN LAS FRACCIONES XXIX PARA FACULTAR AL CONGRESO A EXPEDIR LEGISLACIÓN DE COOPERACIÓN CON LA CORTE PENAL INTERNACIONAL Y XXXII PARA FACULTAR AL CONGRESO A LEGISLAR EN MATERIA DE CRÍMENES DE GENOCIDIO, LESA HUMANIDAD, CRÍMENES DE GUERRA Y CRIMENES DE AGRESIÓN, DEL ARTÍCULO 73, TODO ELLO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

La población de México en algunas regiones del país vive en un ambiente de enfrentamiento armado interno abierto entre las instituciones castrenses y redes macro criminales, pero sin reconocimiento oficial de la naturaleza de la violencia, en este contexto "México reconoció ante el grupo de expertos del Comité para la Desaparición Forzada de la ONU (CED), que el país enfrenta una crisis humanitaria por las desapariciones forzadas, al acumular más de 94,000 personas no localizadas"¹⁷.

En tal contexto y como parte de las conclusiones de la visita a México, el Comité contra las Desapariciones Forzadas de Naciones Unidas, el pasado 25 de noviembre de 2021, Carmen Rosa Villa, jefa de la delegación, señaló que el delito de desaparición forzada "se registra con una impunidad casi total y estructural" lo cual favorece no sólo la reproducción del fenómeno sino su encubrimiento.

Asimismo, puntualizó que para superar este escollo se requiere de una estrategia con carácter integral por parte del Estado, pues, las causas son múltiples y complejas como "la ineficacia en la investigación de estos crímenes; una compresión desvirtuada de las fiscalías como una suerte de discrecionalidad que les lleva a negar su cooperación en la búsqueda; el traslado de la responsabilidad de investigar y aportar pruebas en las víctimas y un sistema procesal que aún conserva las inercias del pasado"¹⁹.

Este problema es vigente y no pertenece únicamente a circunstancias del pasado, de acuerdo con el último reporte al que tuvo acceso el Comité se dieron cuenta de 95 mil 121 desapariciones forzadas; Villa enfatizó que durante las dos semanas de estancia de esta delegación en nuestro país ocurrieron 100 desapariciones en el territorio nacional, el patrón que caracteriza estos hechos demuestra "escenarios de connivencia entre agentes estatales y el crimen organizado"²⁰, concluyó señalando que:

[...] la necesidad de que México adopte una política de prevención para erradicar la desaparición que involucre a todas las autoridades y haga efectiva los derechos de las víctimas a la verdad, justicia, reparación y

¹⁷ Agencias (2021). "ONU analiza desapariciones en México", en *El Siglo de Torreón*, sección Nacional. México. Martes 16 de noviembre de 2021. Disponible en: https://www.elsiglodetorreon.com.mx/noticia/2026136.onu-analiza-desapariciones-en-mexico.html ¹⁸ Urrutia, Alonso y Xantomila, Jessica (2021). "Las desapariciones forzadas en México con una impunidad casi total y estructural", en *La Jornada*. México. Viernes de 26 de noviembre de 2021. Disponible en: https://www.jornada.com.mx/notas/2021/11/26/politica/concluye-visita-del-comite-contradesapariciones-forzadas-de-la-

onu/?fbclid=IwAR22GvPJrrRJE5ZganA8eHT_tEAnol2UrpnvnlFnaXkz2i4v2TEIwFotmOk ¹⁹ Ídem.

²⁰ Ibidem.





INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN UN SEGUNDO PARRAFO AL ARTÍCULO 14, PARA LA IMPRESCRIPIBILIDAD DE LOS CRIMENES DE GENOCIDIO, LESA HUMANIDAD, CRIMENES DE GUERRA Y CRIMENES DE AGRESION, SE REFORMAN EL OCTAVO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 21 PARA EL RECONOCIMIENTO PLENO DE LA JURISDICCIÓN DE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL, LAS FRACCIONES XXIX.2 Y XX, RECORRIÊNDOSE PARA ADICIONAN LAS FRACCIONES XXXI PARA FACULTAR AL CONGRESO A EXPEDIR LEGISLACIÓN DE COOPERACIÓN CON LA CORTE PENAL INTERNACIONAL Y XXXII PARA FACULTAR AL CONGRESO A LEGISLAR EN MATERIA DE CRIMENES DE GENOCIDIO, LESA HUMANIDAD, CRÎMENES DE GUERRA Y CRIMENES DE AGRESIÓN, DEL ARTÍCULO 73, TODO ELLO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS MEXICANOS

derecho a la no repetición. No Se trata solo de víctimas, sino que es un problema de la sociedad-

Para que en México la **desaparición deje de ser el paradigma del crimen perfecto** la respuesta a todos los factores es urgente tanto para los casos que iniciaron en el pasado como para los perpetrados recientemente". Consideró necesario romper con el ciclo de revictimización de los familiares: "desaparecen personas, pero también desaparecen cuerpos localizados y hasta expedientes. Con todo ello desaparece la esperanza de la justicia. El grito de desesperación de los familiares de las víctimas es desgarrador y requiere de una intervención inmediata.

Villa expresó su preocupación por los riesgos que enfrentan no sólo las víctimas y sus defensores, también los funcionarios involucrados en las búsquedas, como lo demuestra el hecho de que han sido asesinados varios integrantes de colectivos de buscadores de desaparecidos.

Otro ámbito de preocupación del CDF dijo, es la "grave crisis forense cuya más cruda demostración son los más de 52 mil cuerpos de personas fallecidas sin identificar. El trato indigno y la falta de un acompañamiento adecuado a los familiares en los procesos de identificación y entrega solo agravan esta situación²¹.

II. La justicia de transición y derechos que busca garantizar

La justicia de transición conformada por el conjunto de principios para la protección y promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad²², como concepto amplio en el contexto vigente es una herramienta que pretende "dejar atrás" periodos de conflicto y/o represión, con el objeto de enfrentar violaciones masivas o sistemáticas contra los derechos humanos; consta de cuatro pilares, a saber, verdad, justicia, reparaciones y garantías de no repetición²³.

_

México, 2021. 201 pp. Disponible en: https://jtmexico.org/assets/Diplomado_CNDH.pdf

²¹ Ibidem.

Acosta Urquidi, Mariclaire (2012). La impunidad crónica de México. Una aproximación desde los derechos humanos. Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, Distrito Federal, 2012. 337 pp.
 JTMX (2021). Diplomado Justicia Transicional. JTmx y Comisión Nacional de Derechos Humanos,





INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 14 PARA LA IMPRESCRIPTIBILIDAD DE LOS CRÍMENES DE GENOCIDIO, LESA HUMANIDAD, CRÍMENES DE GUERRA Y CRÍMENES DE AGRESIÓN, SE REFORMAN EL OCTAVO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 21 PARA EL RECONOCIMIENTO PLENO DE LA JURISDICCIÓN DE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL, LAS FRACCIONES XXIX-Y XXX, RECORRIÊNDOSE PARA ADICIONAN LAS FRACCIONES XXXI PARA FACULTAR AL CONGRESO EXPEDIR LEGISLACIÓN DE COOPERACIÓN CON LA CORTE PENAL INTERNACIONAL Y XXXI PARA FACULTAR AL CONGRESO A LEGISLAR EN MATERIA DE CRÍMENES DE GENOCIDIO, LESA HUMANIDAD, CRÍMENES DE GUERRA Y CRIMENES DE AGRESIÓN, DEL ARTÍCULO 73, TODO ELLO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

El objeto fundamental no sólo es colocar sobre la mesa las causas y consecuencias de la violencia, se trata de retornar a la normalidad democrática; reestablecer y/o instaurar el Estado de Derecho²⁴.

El planteamiento central de esta herramienta intenta que la sociedad pueda "resolver los problemas derivados del pasado de abusos a gran escala, a fin de que los responsables rindan cuentas de sus actos, servir a la justicia y lograr la reconciliación"²⁵.

Los elementos de la lucha contra la impunidad pueden ser judiciales o extrajudiciales y cuentan con diferentes niveles de participación internacional, asimismo, pueden comprender "el enjuiciamiento a personas, así como el resarcimiento, la búsqueda de la verdad, la reforma institucional, la investigación de antecedentes, la remoción del cargo o combinaciones de todos ellos"²⁶.

El enfoque de una "Justicia Transicional" surgió a finales de los ochenta y principios de los noventa como respuesta a las demandas de justicia en las transiciones democráticas por las atrocidades cometidas por el anterior régimen, pero con el objetivo de no poner en peligro o jaque las transformaciones políticas iniciadas. De ahí el mote "Justicia Transicional".

Aunque las transiciones democráticas marcaron el origen del campo (y del concepto) en la actualidad el uso de este enfoque y mecanismos se ha implementado en otros contextos distintos a las transiciones democráticas. "Transición", ante la variedad de contextos disponibles, responde hoy en día a la idea más amplia en relación a si ha surgido una "ventana de oportunidad" para enfrentar un pasado o presente de violaciones masivas. Esta ventana obedece a distintos factores²⁷.

Los derechos que busca garantizar la justicia de transición se denominan pilares y estos se asocian con mecanismos o programas específicos, a saber:

- 1. Justicia, principalmente a través de procesos penales instaurados en contra de los responsables por la comisión de atrocidades.
- 2. Verdad, o "esclarecimiento de la verdad" sobre las atrocidades llevada a cabo, principalmente, a través de órganos cuasi jurisdiccionales o no judiciales.

²⁴ Ídem.

²⁵ Ibidem. p. 4.

²⁶ Ibidem.

²⁷ Ibidem. pp. 4-5.





INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 14 PARA LA IMPRESCRIPTIBILIDAD DE LOS CRÍMENES DE GENOCUDIO, LESA HUMANIDAD, CRÍMENES DE GUERRA Y CRÍMENES DE AGRESIÓN. SE REFORMAN EL OCTAVO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 21 PARA EL RECONOCIMIENTO PLENO DE LA JURISDICCIÓN DE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL, LAS FRACCIONES XXIX-Z Y XXX, RECORRIEÑODOS PARA ADICIONAN LAS FRACCUNES XXXI PARA FACULTAR AL CONGRESO A EXPEDIR LEGISLACIÓN DE COOPERACIÓN CON LA CORTE PENAL INTERNACIONAL Y XXXII PARA FACULTAR AL CONGRESO A LEGISLAR EN MATERIA DE CRIMENES DE GENOCIDIO, LESA HUMANIDAD, CRÍMENES DE GUERRA Y CRIMENES DE AGRESIÓN, DEL ARTÍCULO 73, TODO ELLO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

- 3. Reparaciones, de diversas formas –individuales, colectivas, materiales y simbólicas– en relación con las atrocidades. Idealmente toman la forma de "programas" administrativos más que por la vía judicial.
- 4. Reformas jurídicas e institucionales, que pueden afectar a la policía, la justicia, el ejército, etc. Hoy se habla del concepto más amplio de "garantías de no repetición" ²⁸.

III. La justicia de transición en las experiencias latinoamericanas

Durante los últimos decenios del siglo XX, diversos países latinoamericanos experimentaron violencia generalizada que se caracterizó por la participación de múltiples sectores políticos y sociales. En muchos casos, los conflictos fueron protagonizados por grupos que se mantenían al margen de la ley e incluso por los propios Estados.

El discurso político desde las representaciones Estatales se sostuvo en el "mantenimiento del orden, la defensa de la seguridad nacional y algunas veces más la protección de valores cristianos", con ello justificaron su participación, en este contexto diversos Estados Latinoamericanos iniciaron una lucha contra la subversión que derivó en la violación sistemática de los derechos humanos²⁹.

Luego de la terminación [...] o, a veces, ya en medio de la situación de conflicto, los Estados de América Latina han puesto en práctica diversos mecanismos o políticas para superar, elaborar o hacer frente a los complejos escenarios de violaciones sistemáticas a los derechos humanos que habían vivido; muchos de esos mecanismos continúan hoy siendo aplicados.

Los estudios sobre la justicia de transición en la experiencia latinoamericana [...] confirman [...] [que] cada experiencia de transición es diferente de las demás. Ello se debe a que diversos factores, tales como la magnitud y la naturaleza del conflicto, la conformación social y cultural de la sociedad y especialmente la relación de fuerzas entre facciones políticas, sociales y/o militares [...], [éstas] condicionan la

²⁸ Ibidem. p. 4.

²⁹ Malarino, Ezequiel. Breves reflexiones sobre la justicia de transición a partir de las experiencias latinoamericanas, en Kai Ambos, et al (2009). *Justicia de Transición. Informes de América Latina, Alemania, Italia y España*. (pp. 415 a 434). Montevideo, *Fundación Konrad Adenauer Stiftung*, 2009. 555 pp. Disponible en: https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4487/23.pdf





INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 14 PARA LA IMPRESCRIPTIBILIDAD DE LOS CRÍMENES DE GENOCIDIO, LESA HUMANIDAD, CRÍMENES DE GUERRA Y CRÍMENES DE AGRESIÓN, SE REFORMAN EL OCTAVO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 21 PARA EL RECONOCIMIENTO PLENO DE LA JURISDICCIÓN DE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL, LAS FRACCIONES XXIX-Z Y XXX, RECORRIÊNDOSE PARA ADICIONAN LAS FRACCIONES XXXI PARA FACULTAR AL CONGRESO A EXPEDIR LEGISLACIÓN DE COOPERACIÓN CON LA CORTE PENAL INTERNACIONAL Y XXXI PARA FACULTAR AL CONGRESO A LEGISLAR EN MATERIA DE CRÍMENES DE GENOCIDIO, LESA HUMANIDAD, CRÍMENES DE GUERRA Y CRIMENES DE AGRESIÓN, DEL ARTÍCULO 73, TODO ELLO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

elección de los mecanismos concretos de un proceso de transición. De estos factores dependerá qué medidas podrá poner en práctica un Estado, qué características concretas podrán tener tales medidas y en qué momento podrán ser adoptadas³⁰.

La experiencia de los países de la región ha significado ser de gran valor para desarrollar la discusión del concepto de la justicia de transición en cuando menos dos aspectos, primero sobre el tema de la verdad como acción de reparación a las víctimas y simultáneamente como base para la reconciliación y consolidación de la nueva sociedad.

Por otro lado, para detallar cuál es el papel del derecho penal como un instrumento de superación del pasado; en este sentido cabe mencionar que todo proceso de justicia de transición se desarrolla en medio de la tensión entre la justicia y la paz, lo cual se ve reflejado en la discusión de la persecución penal de los crímenes y la necesidad de abrir procesos de amnistía.

El derecho a la verdad, enunciado [...] en los artículos 32 y 33 del Protocolo Adicional I de 1977 a los Convenios de Ginebra de 1949, se ha consolidado y desarrollado principalmente en la jurisprudencia de los órganos del sistema interamericano de protección de los derechos humanos y de ahí ha pasado a la jurisprudencia de los Estados latinoamericanos. [...] la CorteIDH reconoció explícitamente el derecho a la verdad como un derecho de la víctima y [...] como [...] componente necesario de la reparación. [...] entiende el derecho a la verdad como el derecho al esclarecimiento de los hechos violatorios y responsabilidades correspondientes; [...] en las decisiones más recientes se advierte una estrecha vinculación entre este derecho y el derecho a la justicia de las víctimas, en el sentido de que habría una "obligación del Estado de lograr la verdad a través de procesos judiciales". La Comisión Interamericana de Derechos humanos (ComIDH) [...] ha reconocido el derecho a la verdad como un derecho individual de la víctima, pero también como un derecho colectivo de la sociedad. [...] "[...] que permite a la sociedad tener acceso a información esencial para el desarrollo de los sistemas democráticos y a la vez un derecho particular para los familiares de las víctimas, que permite una forma de reparación, en particular, en los casos de aplicación de leyes

³⁰ Ídem. p. 416.





INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 14 PARA LA IMPRESCRIPTIBILIDAD DE LOS CRÍMENES DE GENOCUDIO, LESA HUMANIDAD, CRÍMENES DE GUERRA Y CRÍMENES DE AGRESIÓN. SE REFORMAN EL OCTAVO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 21 PARA EL RECONOCIMIENTO PLENO DE LA JURISDICCIÓN DE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL, LAS FRACCIONES XXIX-Z Y XXX, RECORRIEÑODOS PARA ADICIONAN LAS FRACCUNES XXXI PARA FACULTAR AL CONGRESO A EXPEDIR LEGISLACIÓN DE COOPERACIÓN CON LA CORTE PENAL INTERNACIONAL Y XXXII PARA FACULTAR AL CONGRESO A LEGISLAR EN MATERIA DE CRIMENES DE GENOCIDIO, LESA HUMANIDAD, CRÍMENES DE GUERRA Y CRIMENES DE AGRESIÓN, DEL ARTÍCULO 73, TODO ELLO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

de amnistía". [...] también ha sido reconocido en diversas decisiones de tribunales de países latinoamericanos³¹.

El segundo punto en el que la experiencia latinoamericana ha aportado a la discusión sobre justicia de transición [...] cómo encarar la tensión entre justicia y paz y [...] cómo resolver la contraposición entre un derecho a la justicia concebido cada vez más de manera absoluta y la necesidad de prescindir de la persecución penal [...] o de garantizar reducciones considerables de pena [...]. Dos casos importantes [que ilustran] [...] la aparición, el 14 de marzo de 2001, de la sentencia de la CorteIDH en el caso Barrios Altos contra Perú, que declaró sin efectos jurídicos dos leyes de amnistía peruanas y sentó la doctrina de los límites absolutos a la facultad de amnistiar con base en la gravedad de los crímenes. [...]. El segundo [...] que revitalizó la discusión sobre la tensión entre justicia y paz en los procesos de transición fue la entrada en vigor de la ley 975 de 2005 en Colombia. [...] introdujo una solución de derecho penal atenuado, que premia con una reducción considerable de pena a los implicados en violaciones de derechos humanos a cambio de colaboración en la reconstrucción de los hechos, reparación a las víctimas, desarme y desmovilización. [...]. La primera prioriza el derecho a la justicia [...]; la segunda acepta renunciar parcialmente al derecho penal. [...]³².

La justicia de transición, de acuerdo con la experiencia en la región, tiene un vínculo estrecho con la realidad política del país de que se trate; cabe hacer énfasis en el hecho de que un proceso de transición tiene como objeto fundamental superar la situación de conflicto, transitar de la experiencia autoritaria a la democrática y en situaciones de mayor tensión busca pasar de la guerra a la paz.

[...] De ahí [...] la clásica disputa existente en el ámbito de la justicia de transición entre retribucionistas (que miran hacia atrás) y pragmatistas (que miran hacia adelante), o bien entre un modo idealista (todo aquel que cometió un delito debe ser castigado) y otro político (habrá castigo solo si con ello no se compromete la transición) de encarar el problema, [...]. [...] debemos ser bien claros: de lo que se trata es de la alternativa entre el bien paz y el bien punición, cuando no se pueden conseguir ambos a la vez. Cuando, [...], es posible el castigo del culpable sin

-

³¹ Ibidem. p. 418.

³² Ibidem. pp.420 -421.





INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 14 PARA LA IMPRESCRIPTIBILIDAD DE LOS CRÍMENES DE GENOCIDIO, LESA HUMANIDAD, CRÍMENES DE GUERRA Y CRÍMENES DE AGEFSIÓN, SE REFORMAN EL OCTAVO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 21 PARA EL RECONOCIMIENTO PLENO DE LA JURISDICCIÓN DE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL, LAS FRACCIONES XXIX-Y XXX, RECORRIÉNDOSE PARA ADICIONAN LAS FRACCIONES XXIX PARA FACULTAR AL CONGRESO A EXPEDIR LEGISLACIÓN DE COOPERACIÓN CON LA CORTE PENAL INTERNACIONAL Y XXXII PARA FACULTAR AL CONGRESO A LEGISLAR EN MATERIA DE CRÍMENES DE GENOCIDIO, LESA HUMANIDAD, CRÍMENES DE GUERRA Y CRIMENES DE AGRESIÓN, DEL ARTÍCULO 73, TODO ELLO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

comprometer la paz [entendida como situaciones de riesgo a una guerra abierta o el retorno de un Estado criminal], entonces no hay conflicto entre justicia y paz, y quien cometió un hecho punible debe ser castigado³³.

Así pues, la consolidación de la paz y de la democracia tiene poco que ver con el derecho penal; en todo caso la recuperación de la paz, la reconciliación social y la democracia radican en modificar las condiciones económicas, sociales y culturales, y en todo caso el derecho penal apuntala la conservación de todos estos factores.

La reconciliación social debe de sustentarse en la reanudación de las relaciones y la consolidación de los vínculos entre sectores sociales en conflicto y evidentemente en resarcir y sanar las heridas sociales, en síntesis la reconciliación social debe ser el objeto de cualquier proceso de transición, acompañado de la consolidación de las instituciones democráticas y de la vigencia plena del Estado de derecho, pero esto únicamente puede alcanzarse tras construir una sociedad que viva y se desarrolle en paz.

[...] el fin de un proceso de transición no debe ser la búsqueda de un equilibrio entre justicia y paz. Entre estos dos valores no debería haber una negociación (trade off) en el sentido de que se debe renunciar parcialmente a cada uno de ellos para encontrar el justo medio. Esta imagen mercantilista, usual en las discusiones de justicia de transición, es extremadamente peligrosa, [...] para ponerlo de modo brutal: *justifica muertes para obtener castigo*. Es indudable que un proceso de transición presupone una tensión entre justicia y paz, pero la solución de esta tensión no puede resolverse por medio de una ponderación. La paz es siempre un interés prioritario frente a la persecución y punición de hechos ilícitos, [...]³⁴.

Para la protección del bien supremo de la paz, los ordenamientos jurídicos disponen de instrumentos que permiten, en situaciones especiales y extremas, renunciar a la pena o al proceso penal. La amnistía es el caso paradigmático de este tipo de instrumentos. [...] opera, [...], en situaciones límite de anormalidad en las cuales la propia supervivencia del Estado de derecho está comprometida, y por ello bien puede ser concebida como una cláusula de supervivencia del Estado. Aunque es un instrumento que pone en evidencia que el Estado no

³³ Ibidem. pp. 422-423.

³⁴ Ibidem. pp. 426-427.





INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 14 PARA LA IMPRESCRIPTIBILIDAD DE LOS CRÍMENES DE GENOCIDIO, LESA HUMANIDAD, CRÍMENES DE GUERRA Y CRÍMENES DE AGRESIÓN, SE REFORMAN EL OCTAVO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 21 PARA EL RECONOCIMIENTO PLENO DE LA JURISDICCIÓN DE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL, LAS FRACCIONES XXIX-Y XXX, RECORRIÉNDOSE PARA ADICIONAN LAS FRACCIONES XXIX PARA FACULTAR AL CONGRESO A EXPEDIR LEGISLACIÓN DE COOPERACIÓN CON LA CORTE PENAL INTERNACIONAL Y XXXII PARA FACULTAR AL CONGRESO A LEGISLAR EN MATERIA DE CRÍMENES DE GENOCIDIO, LESA HUMANIDAD, CRÍMENES DE GUERCAT Y CRIMENES DE AGRESIÓN, DEL ARTÍCULO 73, TODO ELLO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

puede hacer lo que debe o puede hacerlo solo con costos altísimos, la amnistía es una herramienta valiosísima para un Estado de derecho, pues protege la condición sin la cual este no sería posible³⁵.

Malarino, a través del estudio del tema en la región latinoamericana, plantea que la justicia de transición dependerá de las circunstancias y casos específicos y muy concretos, su tesis propone la obligación de los Estados en la búsqueda de equilibrios entre justicia y paz, asimismo, establece como un elemento de carácter muy importante renunciar a la punición; la búsqueda de la paz es una forma y condición indispensable para recuperar la convivencia social, del mismo tamaño que la construcción o recuperación de un Estado de derecho y propone que el órgano estatal que deberá jugar un papel determinante en el proceso de justicia transicional es el Parlamento.

IV. El Estatuto de Roma

El Estatuto de Roma es el tratado internacional, código penal internacional de derechos, que crea a la Corte Penal Internacional, primer tribunal penal internacional de carácter permanente, cuya función es la de juzgar a individuos que cometan los crímenes que caen dentro de su competencia material (genocidio, crímenes de lesa humanidad, crímenes de guerra y crímenes de agresión), en caso de que no haya voluntad o capacidad por parte de los Estados para hacerlo. El Estatuto fue elaborado con base en los estándares más altos de respeto a los derechos humanos internacionalmente reconocidos, con el fin de asegurar la legalidad y legitimidad de las funciones de la Corte Penal Internacional³⁶.

Dicho Estatuto se aprobó el 17 de julio de 1998 por la Conferencia de Plenipotenciarios de Naciones Unidas para el establecimiento de la CPI, que contaba con la participación de 160 Estados, 33 organizaciones intergubernamentales y una coalición que aglutinaba a 236 organizaciones no gubernamentales, reunidos en las instalaciones de la Organización para la Alimentación y la Agricultura (FAO), en la capital italiana. La conferencia trajo como resultado la adopción de este tratado internacional; en la cual, de 150 Estados, 120 votaron a favor, 7 en contra (China, Estados Unidos, Israel, India,

³⁵ Ibidem. pp. 427-428.

³⁶ Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos (CMDPDH). "Manual para la Implementación del Estatuto de Roma en la Legislación Mexicana", 2008. Disponible en: http://cmdpdh.org/publicaciones-pdf/cmdpdh-manual-para-la-implementacion-del-estatuto-de-roma-en-la-legislacion-mexicana.pdf





INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN UN SEGUNDO PARRAFO AL ARTÍCULO 14, PARA LA IMPRESCRIPIBILIDAD DE LOS CRIMENES DE GENOCIDIO, LESA HUMANIDAD, CRIMENES DE GUERRA Y CRIMENES DE AGRESION, SE REFORMAN EL OCTAVO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 21 PARA EL RECONOCIMIENTO PLENO DE LA JURISDICCIÓN DE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL, LAS FRACCIONES XXIX.2 Y XX, RECORRIÊNDOSE PARA ADICIONAN LAS FRACCIONES XXXI PARA FACULTAR AL CONGRESO A EXPEDIR LEGISLACIÓN DE COOPERACIÓN CON LA CORTE PENAL INTERNACIONAL Y XXXII PARA FACULTAR AL CONGRESO A LEGISLAR EN MATERIA DE CRIMENES DE GENOCIDIO, LESA HUMANIDAD, CRÎMENES DE GUERRA Y CRIMENES DE AGRESIÓN, DEL ARTÍCULO 73, TODO ELLO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS MEXICANOS

Libia, Qatar y Sudán), y 21 se abstuvieron. El Estatuto de Roma, entró en vigor el 1 de julio de 2002 con 76 ratificaciones y 139 firmas³⁷.

V. México como Estado parte

México participó desde los inicios de las negociaciones del Estatuto de Roma en la Conferencia Diplomática en la que fue adoptado el Estatuto; nuestro país celebró los logros alcanzados y se sumó al consenso para trabajar en una definición del crimen de agresión, sin embargo y de manera lamentable, se abstuvo en la votación y al respecto explicó que si bien el establecimiento de una Corte obedeció al deseo de la comunidad internacional de poner fin a la impunidad de los responsables de haber cometido los crímenes más graves para la humanidad, aún se podían mejorar algunos aspectos del Estatuto. Lamentó, de igual manera, el que no se hubieran incluido las armas nucleares en la lista de armas prohibidas de conformidad con las leyes y usos en los conflictos armados³⁸.

No fue sino hasta el 7 de septiembre de 2000, que el gobierno mexicano firmó el Estatuto de Roma en el marco de la Cumbre del Milenio, señalando que los principios que sustentan el establecimiento de la Corte Penal Internacional son convicciones primordiales de la nación mexicana³⁹.

El Poder Ejecutivo federal dio comienzo a la primera fase del proceso de armonización legislativa el 6 de diciembre de 2001, mediante el envío al Congreso de la Unión de una iniciativa de reforma al artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicano con el objeto de reconocer la jurisdicción de los tribunales internacionales establecidos en tratados internacionales de los que México es parte⁴⁰.

VI. Jurisdicción del Estatuto de Roma en México

Con fecha 4 de mayo de 2005, el Congreso de la Unión decretó adicionar, en ese entonces, un quinto párrafo, ahora párrafo octavo, al artículo 21 constitucional relativo

-

³⁷ Ídem.

³⁸ Santos Villarreal, Gabriel Mario. "La Corte Penal Internacional" en Sitio Digital del Centro de Documentación, Información y Análisis de la Cámara de Diputados, 2010. Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spe/SPE-ISS-10-10.pdf
³⁹ Ídem.

⁴º Ibidem.





INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 14, PARA LA IMPRESCRIPTIBILIDAD DE LOS CRÍMENES DE GENOCIDIO, LESA HUMANIDAD, CRÍMENES DE GUERRA Y CRÍMENES DE AGRESIÓN, SE GEFORMAN EL OCTAVO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 21 PARA EL RECONOCIMIENTO PLENO DE LA JURISDICCIÓN DE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL, LAS FRACCIONES XXIX-Y XXX, RECORRIÉNDOSE PARA ADICIONAN LAS FRACCIONES XXIX PARA FACULTAR AL CONGRESO A EXPEDIR LEGISLACIÓN DE COOPERACIÓN CON LA CORTE PENAL INTERNACIONAL Y XXIV PARA FACULTAR AL CONGRESO A LEGISLAR EN MATERIA DE CRÍMENES DE GENOCIDIO, LESA HUMANIDAD, CRÍMENES DE GUERRA Y CRIMENES DE AGRESIÓN, DEL ARTÍCULO 73, TODO ELLO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

al reconocimiento condicionado y casuístico de la jurisdicción de la CPI; dicha reforma fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de junio de 2005.

La citada reforma constitucional permitió la aprobación del Estatuto de Roma por el Senado el 21 de junio de 2005, y el posterior depósito del instrumento de ratificación por el Estado mexicano ante el secretario general de las Naciones Unidas el 28 de octubre del mismo año. El Estatuto de Roma entró en vigor para México el 1 de enero de 2006, convirtiéndose en el centésimo Estado Parte de dicho instrumento⁴¹.

Si bien esta reforma significó un paso importante para dar parcial cumplimiento a nuestras obligaciones internacionales, la realidad es que estos cambios legislativos resultan insuficientes en el sentido de que la modificación aprobada sugiere candados que no permiten cumplir de manera plena con lo que establece el Estatuto de Roma en su totalidad.

La reforma estipula que:

"El Ejecutivo Federal podrá, con la aprobación del Senado en cada caso, reconocer la jurisdicción de la corte penal internacional"⁴².

Este supuesto legislativo resulta limitativo pues aunque el artículo 21 constitucional vigente permite el reconocimiento de la jurisdicción de la Corte Penal Internacional, para que ello suceda se deben cumplir ciertas condiciones como: el hecho de que el Ejecutivo Federal lo decida, que se realice una valoración/evaluación por cada caso y que el Senado sea quien lo apruebe, por lo que entonces la reforma vigente NO garantiza que el Estado mexicano cumpla a cabalidad y de una forma no selectiva, los compromisos adquiridos y derivados de la suscripción y la ratificación del Estatuto de Roma y pone en entredicho el compromiso de México con la defensa, garantía y promoción de los derechos humanos y la impartición de justicia a nivel internacional.

No se omite mencionar que además del esfuerzo legislativo del año 2005, el 15 de diciembre de 2009, el pleno del Senado de la República aprobó el dictamen correspondiente a la "Iniciativa de decreto que expide la Ley Reglamentaria del Párrafo Quinto del Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y adiciona la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación", misma que fue presentada

⁴¹ Ibidem.

⁴² Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Párrafo octavo del Artículo 21. Disponible el 17 de noviembre de 2021, en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm





INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 14 PARA LA IMPRESCRIPTIBILIDAD DE LOS CRÍMENES DE GENOCUDIO, LESA HUMANIDAD, CRÍMENES DE GUERRA Y CRÍMENES DE AGRESIÓN. SE REFORMAN EL OCTAVO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 21 PARA EL RECONOCIMIENTO PLENO DE LA JURISDICCIÓN DE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL, LAS FRACCIONES XXIX-Z Y XXX, RECORRIEÑODOS PARA ADICIONAN LAS FRACCUNES XXXI PARA FACULTAR AL CONGRESO A EXPEDIR LEGISLACIÓN DE COOPERACIÓN CON LA CORTE PENAL INTERNACIONAL Y XXXII PARA FACULTAR AL CONGRESO A LEGISLAR EN MATERIA DE CRIMENES DE GENOCIDIO, LESA HUMANIDAD, CRÍMENES DE GUERRA Y CRIMENES DE AGRESIÓN, DEL ARTÍCULO 73, TODO ELLO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

el 29 de noviembre de 2006⁴³, por el entonces Presidente Vicente Fox Quesada pero que en el envío de la Cámara de Senadores a la Cámara de Diputados fue congelada en la Cámara Baja.

Así pues, el implementar el Estatuto de Roma es una obligación para los Estados parte de este instrumento internacional. Dicha obligación incluye⁴⁴:

- 1) La implementación de normas relativas a la cooperación con la Corte y de las relativas a los delitos contra la administración de justicia de aquélla y;
- 2) La implementación de normas sustantivas de derecho penal internacional.

VII. El marco jurídico de la justicia de transición

La Justicia Transicional ha captado la atención de sociedades en conflicto y posconflicto, presupone una serie de medidas que pueden ser de carácter judicial o no judicial, el objeto de ésta plantea un esfuerzo para conseguir la paz, obligadamente debe incluir elementos básicos para garantizar la protección y restitución de derechos, así como la prevención y el castigo ante las faltas cometidas.

En tal sentido, la justicia de transición implica una forma de justicia de excepción que pretende transformar la situación de conflicto y posconflicto, como lo señala Kai Ambos la intención es transitar "de un peor a un mejor estado"; y, por otro lado, no es ocioso decir que todo proceso transicional demanda equilibrio entre los valores de paz y justicia y simultáneamente se deberán considerar todos los intereses en juego.

[...] la persecución penal de crímenes internacionales [...] está en la vanguardia de la lucha global contra la impunidad. [El] instrumento [...] más importante de esta lucha, el Estatuto de Roma de la [Corte Penal Internacional] CPI, que en su preámbulo (párrafo 4) afirma que la persecución de "los crímenes más graves de trascendencia para la

⁴³ Santos Villarreal, Gabriel Mario. "La Corte Penal Internacional" en Sitio Digital del Centro de Documentación, Información y Análisis de la Cámara de Diputados, 2010. Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spe/SPE-ISS-10-10.pdf

⁴⁴ Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos (CMDPDH). "Manual para la Implementación del Estatuto de Roma en la Legislación Mexicana", 2008. Disponible en: http://cmdpdh.org/publicaciones-pdf/cmdpdh-manual-para-la-implementacion-del-estatuto-de-roma-en-la-legislacion-mexicana.pdf





INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 14 PARA LA IMPRESCRIPTIBILIDAD DE LOS CRÍMENES DE GENOCUDIO, LESA HUMANIDAD, CRÍMENES DE GUERRA Y CRÍMENES DE AGRESIÓN. SE REFORMAN EL OCTAVO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 21 PARA EL RECONOCIMIENTO PLENO DE LA JURISDICCIÓN DE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL, LAS FRACCIONES XXIX-Z Y XXX, RECORRIEÑODOS PARA ADICIONAN LAS FRACCUNES XXXI PARA FACULTAR AL CONGRESO A EXPEDIR LEGISLACIÓN DE COOPERACIÓN CON LA CORTE PENAL INTERNACIONAL Y XXXII PARA FACULTAR AL CONGRESO A LEGISLAR EN MATERIA DE CRIMENES DE GENOCIDIO, LESA HUMANIDAD, CRÍMENES DE GUERRA Y CRIMENES DE AGRESIÓN, DEL ARTÍCULO 73, TODO ELLO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

comunidad internacional" "no deben quedar sin castigo" y que la "persecución efectiva" de estos crímenes "debe ser garantizada" 45.

[...] un Estado parte de este tratado está, al menos, obligado a perseguir los crímenes previstos en el Estatuto. Los Estados no parte pueden estar vinculados por una obligación convencional específica o bien por el efecto combinado de los instrumentos previos al Estatuto de la CPI y este Estatuto. [...] el Estatuto ha reforzado el deber del derecho consuetudinario en cuanto expresa [...] la aceptación general de tal deber respecto a los crímenes de competencia de la CPI (genocidio, crímenes contra la humanidad y crímenes de guerra). [...]⁴⁶.

La justicia de transición parte de la persecución de crímenes internacionales nucleares definidos en los artículos 6 a 8 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (CPI), se complementa con los "derechos de las víctimas, que van mucho más allá de la persecución penal e incluyen la verdad y reparación en el sentido amplio, [...] deben ser desarrolladas y aplicadas alternativas a la persecución penal, en general, sólo pueden complementar y no sustituir la justicia penal"⁴⁷.

Con la CPI se ha creado un mecanismo permanente de atribución de responsabilidad. [...] es parte del proyecto de justicia de transición en cuanto puede interferir en procesos de transición y así entrar en conflicto con las partes en disputa. [...] este es un instrumento flexible que permite al fiscal y a la Corte tomar en consideración situaciones de transición. [...].

[Se] trata de establecer un adecuado equilibrio entre el ejercicio soberano de los Estados de la jurisdicción (penal) y el interés de la comunidad internacional en prevenir la impunidad de los crímenes internacionales nucleares otorgando prioridad a los Estados parte si estos están dispuestos y tienen la capacidad para investigar y enjuiciar tales crímenes⁴⁸.

_

⁴⁸ Ídem. p. 25.

⁴⁵ Ibidem. p. 35.

⁴⁶ Ibidem. p. 38.

⁴⁷ Ambos, Kai. El marco jurídico de la justicia de transición, en Kai Ambos. p. 24, et al. (2009). *Justicia de Transición Informes de América Latina, Alemania, Italia y España*. (pp. 23 a 129). Montevideo, *Fundación Konrad Adenauer Stiftung*, 2009. 555 pp. Disponible en: https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4487/23.pdf





INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 14 PARA LA IMPRESCRIPTIBILIDAD DE LOS CRÍMENES DE GENOCIDIO, LESA HUMANIDAD, CRÍMENES DE GUERRA Y CRÍMENES DE AGRESIÓN, SE REFORMAN EL OCTAVO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 21 PARA EL RECONOCIMIENTO PLENO DE LA JURISDICCIÓN DE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL, LAS FRACCIONES XXIX-Y XXX, RECORRIÊNDOSE PARA ADICIONAN LAS FRACCIONES XXXI PARA FACULTAR AL CONGRESO EXPEDIR LEGISLACIÓN DE COOPERACIÓN CON LA CORTE PENAL INTERNACIONAL Y XXXI PARA FACULTAR AL CONGRESO A LEGISLAR EN MATERIA DE CRÍMENES DE GENOCIDIO, LESA HUMANIDAD, CRÍMENES DE GUERRA Y CRIMENES DE AGRESIÓN, DEL ARTÍCULO 73, TODO ELLO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

La justicia transicional tiene que ver con "los procesos y mecanismos asociados con los intentos de una sociedad para afrontar un legado de abusos a gran escala del pasado, para asegurar la responsabilidad, rendir justicia y lograr reconciliación"⁴⁹.

Es indispensable señalar que la justicia en justicia de transición está diseñada para las víctimas, quienes no sólo tiene intereses sino también derechos; para redondear la idea es preciso decir que la justicia de transición cuenta con dos pilares: primero la noción de justicia concebida y conceptualizada en un contexto jurídico que considera el ámbito penal y, por tanto, sanciones; segundo, también operan otros mecanismos alternativos de justicia que complementan pero no sustituyen la justicia penal.

A continuación, abordamos el artículo 17 del Estatuto de la Corte Penal Internacional por su grado de relevancia, a saber:

En él se establece la relación entre ésta y las jurisdicciones nacionales, esta disposición propone lograr un equilibrio entre el ejercicio soberano de la jurisdicción penal de cada Estado y el interés de la comunidad internacional, todo bajo el entendido de evitar actos de impunidad de los crímenes internacionales, con ello se ofrece la oportunidad de que los Estados parte investiguen y persigan tales crímenes de manera voluntaria.

La CPI puede intervenir en los Estados parte sólo bajo determinadas causales que están señaladas en el Estatuto de Roma y por los delitos que allí se tipifican; "la obligación de perseguir a los responsables penales no se encuentra señalada en el Estatuto de Roma", sin embargo, a partir del "principio de complementariedad", es decir, cuando "las jurisdicciones se amalgaman no para sustituirse sino para complementarse, se construye el interés de los propios Estados [...] para evitar la intervención de la CPI"5°, lo cual los obliga a procesar acciones penales domésticas que deberían de ser eficaces.

Por ejemplo, en la siguiente hipótesis:

- [...] si un Estado "en su sabiduría soberana" decide no investigar y/o enjuiciar concediendo una amnistía, se aplica el artículo 17 (1) (b) y deben cumplirse tres condiciones para hacer inadmisible la intervención de la CPI:
 - > el Estado respectivo debe haber "investigado" el caso,

⁴⁹ Ibidem. p. 26.

⁵⁰ Ibidem. p. 82-83.





INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 14 PARA LA IMPRESCRIPTIBILIDAD DE LOS CRÍMENES DE GENOCIDIO, LESA HUMANIDAD, CRÍMENES DE GUERRA Y CRÍMENES DE AGESIÓN, SE REFORMAN EL OCTAVO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 21 PARA EL RECONOCIMIENTO PLENO DE LA JURISDICCIÓN DE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL, LAS FRACCIONES XXIX-Y XXX, RECORRIÉNDOSE PARA ADICIONAN LAS FRACCIONES XXIX PARA FACULTAR AL CONGRESO A EXPEDIR LEGISLACIÓN DE COOPERACIÓN CON LA CORTE PENAL INTERNACIONAL Y XXXII PARA FACULTAR AL CONGRESO A LEGISLAR EN MATERIA DE CRÍMENES DE GENOCIDIO, LESA HUMANIDAD, CRÍMENES DE GUERRA Y CRIMENES DE AGRESIÓN, DEL ARTÍCULO 73, TODO ELLO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

- debe haber tomado la decisión de "no abrir un enjuiciamiento" y
- esa decisión no debe resultar de la falta de voluntad o la incapacidad⁵¹. (Ambos et al, 2009: 87-88)

VIII. Alternativas a la persecución penal

Existen otros mecanismos alternativos de justicia que retomamos de Kai Amos, los cuales, desde la perspectiva del teórico mencionado, pueden organizarse en cuatro grupos, a saber:

- La restitución, la reparación/compensación, la rehabilitación y la no repetición están dirigidos a las víctimas y como tales son una consecuencia directa de los derechos de las víctimas.
- 2. La lustración, descalificación y las purgas son procedimientos administrativos y de investigación de antecedentes (screening) dirigidos a la exclusión de cierto grupo de personas vinculadas con el antiguo régimen de la función pública y/o de otros puestos socialmente importantes para facilitar la reforma institucional. [...]
- 3. El desarme, la desmovilización y la reintegración constituyen un proceso colectivo dirigido a la reintegración de los antiguos grupos armados en la (nueva) sociedad.
- 4. Las formas de justicia tradicional (no occidental) [...] aspiran a ofrecer una aproximación al problema más prometedora, dado que toman en consideración la cultura y las tradiciones locales. [...] Los procedimientos tradicionales pueden, sin embargo, entrar en conflicto con el concepto [...] de debido proceso⁵².

En los grupos primero y segundo las medidas incluidas constituyen sanciones no punitivas o penales; en el tercer grupo incluye beneficios para las personas afectadas y en el caso del cuarto grupo "puede consistir, [...], en sanciones penales y no penales. Las sanciones no penales, en principio, no deberían sustituir a las sanciones penales, sino

⁵¹ Ibidem. p. 87-88.

⁵² Ibidem. pp. 55-57.





INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 14 PARA LA IMPRESCRIPTIBILIDAD DE LOS CRÍMENES DE GENOCIDIO, LESA HUMANIDAD, CRÍMENES DE GUERRA Y CRÍMENES DE AGRESIÓN, SE REFORMAN EL OCTAVO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 21 PARA EL RECONOCIMIENTO PLENO DE LA JURISDICCIÓN DE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL, LAS FRACCIONES XXIX-Y XXXX. RECORREÑADOSE PARA ADICIONAN LAS FRACCIONES XXIX PARA FACULTAR AL CONGRESO A EXPEDIR LEGISLACIÓN DE COOPERACIÓN CON LA CORTE PENAL INTERNACIONAL Y XXXII PARA FACULTAR AL CONGRESO A LECISLAR EN MATERIA DE CRÍMENES DE GENOCIDIO, LESA HUMANIDAD, CRÍMENES DE GUERCES DE AGRESIÓN, DEL ARTÍCULO 73, TODO ELLO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

más bien complementarlas. [...] La aplicación de formas alternativas de justicia puede ser considerada un factor atenuante en los procedimientos penales normales"53.

Las amnistías, como otro instrumento de la justicia transicional, se distinguen a partir de un enfoque global y la doctrina predominante que las agrupa en dos bloques: las amnistías absolutas y condicionales⁵⁴.

La doctrina predominante coincide con ese enfoque doble y en términos muy generales los diversos exponentes teóricos por un lado plantean que ambos enfoques serán posibles siempre y cuando guarden y mantengan limitantes bajo los siguientes estándares: que los Estados lleven a cabo investigaciones imparciales e independientes; que la persona responsable sea sometida a juicio ante la jurisdicción nacional o internacional y, por último, que la amnistía no afecte el derecho de reparación de la víctima⁵⁵.

[La] Corte consideró que "son inadmisibles las disposiciones de amnistía, las disposiciones de prescripción y el establecimiento de excluyentes de la responsabilidad penal que pretendan impedir la investigación y sanción de los responsables de las violaciones graves a los derechos humanos tales como la tortura, las ejecuciones sumarias, extralegales o arbitrarias y las desapariciones forzadas, todas ellas prohibidas por contravenir derechos inderogables reconocidos por el derecho internacional de los derechos humanos". [...] los procedimientos penales no deben tener límites temporales ni ser impedidos por una amnistía o indulto.

Aunque en su jurisprudencia los organismos de derechos humanos de la ONU previamente han rechazado amnistías respecto a violaciones graves de los derechos humanos, en particular la tortura, la posición de la ONU misma no está libre de duda. [...] la organización reconoce "que la amnistía es un concepto jurídico aceptado y un gesto de paz y reconciliación al fin de una guerra civil o un conflicto armado interno", en varias ocasiones dejó en claro que no acepta en tratados de paz cláusulas de amnistía respecto a crímenes internacionales nucleares "como un genocidio, crímenes contra la humanidad o infracciones graves al derecho internacional humanitario" ⁵⁶.

--

⁵³ Ibidem. p. 57.

⁵⁴ Ibidem. p. 63.

⁵⁵ Ibidem. pp. 76-77.

⁵⁶ Ibidem. pp. 65-66.





INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 14 PARA LA IMPRESCRIPTIBILIDAD DE LOS CRÍMENES DE GENOCIDIO, LESA HUMANIDAD, CRÍMENES DE GUERRA Y CRÍMENES DE AGRESIÓN, SE REFORMAN EL OCTAVO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 21 PARA EL RECONOCIMIENTO PLENO DE LA JURISDICCIÓN DE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL, LAS FRACCIONES XXIX-Z Y XXX, RECORRIÊNDOSE PARA ADICIONAN LAS FRACCIONES XXXI PARA FACULTAR AL CONGRESO A EXPERDIR LEGIS ACIÓN DE COORDEA CIÓN CON LA CORTE PENAL INTERNACIONAL. EXPEDIR LEGISLACIÓN DE COOPERACIÓN CON LA CORTE PENAL INTERNACIONAL Y XXXII PARA FACULTAR AL CONGRESO A LEGISLAR EN MATERIA DE CRÍMENES DE GENOCIDIO, LESA HUMANIDAD, CRÍMENES DE GUERRA Y CRIMENES DE AGRESIÓN, DEL ARTÍCULO 73, TODO ELLO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Por otro lado, existe otro enfoque de carácter más radical en torno a las amnistías que plantea que de cara a los crímenes internacionales se debe de mantener una prohibición de amnistiar; en cuanto a las jurisdicciones nacionales orienta dejar a criterio de los estados la concesión de amnistiar, con la salvedad de que no se contemple para los casos de genocidio, delitos graves y tortura⁵⁷.

IX. Ley de Cooperación con la CPI y los requerimientos

Tanto la Asamblea General de las Naciones Unidas (ONU) como la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos (OEA) han reiterado el llamado a sus Estados Miembro para que realicen los cambios necesarios en su legislación interna para la efectiva e íntegra implementación del Estatuto de Roma, incluyendo las disposiciones relevantes del derecho internacional de los derechos humanos y/o el derecho internacional humanitario⁵⁸.

Cabe destacar que, sobre la obligación general de cooperar y establecer normas internas para tal fin, el Estatuto de Roma es claro al señalar en sus artículos 86 y 88 que⁵⁹:

Artículo 86. Obligación general de cooperar Los Estados Parte. De conformidad con lo dispuesto en el presente Estatuto, cooperarán plenamente con la Corte en relación con la investigación y el enjuiciamiento de crímenes de su competencia.

Artículo 88 Procedimientos aplicables en el derecho interno. Los Estados Parte se asegurarán de que en el derecho interno existan procedimientos aplicables a todas las formas de cooperación especificadas en la presente parte.

Es importante que nuestro país refrende con hechos los compromisos asumidos en materia de combate a la impunidad por crímenes internacionales y, en especial, que desde este Senado de la República nos avoquemos a regular en el marco normativo interno los mecanismos de cooperación eficaces con la Corte Penal Internacional ya que de manera desafortunada nuestro país no cuenta aún con una legislación específica en vigor que detalle el procedimiento para llevar a cabo tal cumplimiento.

⁵⁷ Ibidem. p. 77.

⁵⁸ Ídem

⁵⁹ Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, en Sitio Oficial de la Organización de las Naciones Disponible 18 el de noviembre 2021 https://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute(s).pdf





INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 14 PARA LA IMPRESCRIPTIBILIDAD DE LOS CRÍMENES DE GENOCUDIO, LESA HUMANIDAD, CRÍMENES DE GUERRA Y CRÍMENES DE AGRESIÓN. SE REFORMAN EL OCTAVO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 21 PARA EL RECONOCIMIENTO PLENO DE LA JURISDICCIÓN DE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL, LAS FRACCIONES XXIX-Z Y XXX, RECORRIEÑODOS PARA ADICIONAN LAS FRACCUNES XXXI PARA FACULTAR AL CONGRESO A EXPEDIR LEGISLACIÓN DE COOPERACIÓN CON LA CORTE PENAL INTERNACIONAL Y XXXII PARA FACULTAR AL CONGRESO A LEGISLAR EN MATERIA DE CRIMENES DE GENOCIDIO, LESA HUMANIDAD, CRÍMENES DE GUERRA Y CRIMENES DE AGRESIÓN, DEL ARTÍCULO 73, TODO ELLO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Resulta urgente que se inicien procesos jurisdiccionales nacionales e internacionales que terminen con la impunidad y se pueda avanzar hacia procesos de justicia transicional con base en un mecanismo internacional que coadyuve con este proceso doméstico que debe ser acompañado del reconocimiento del Estado mexicano de que en nuestro territorio se han cometido crímenes de lesa humanidad⁶⁰.

La importancia de implementar una Iniciativa radica también, en que, desde hace tiempo hemos ido construyendo propuestas en este sentido con organizaciones de sociedad civil de derechos humanos y justicia que han estado enviando comunicaciones a la Corte Penal Internacional, hemos asumido como propias estas comunicaciones y de manera reciente hemos solicitado a la Secretaría de Relaciones Exteriores del Gobierno federal que remita la situación de México a la Fiscalía de la Corte Penal Internacional para que inicie una investigación sobre la comisión de presuntos crímenes de lesa humanidad⁶¹.

Lo anterior, es lo menos que un gobierno que apuesta por la lucha en contra de la corrupción y la impunidad tendría que hacer para avanzar hacia la democracia y la justicia plena de ejercicio de todos los derechos para todas y todos⁶².

Es importante realizar una sinergia entre todos los actores involucrados, para que, desde nuestras respectivas trincheras, impulsemos la pronta adopción de las reformas legislativas que armonicen la legislación nacional con el Estatuto de Roma. Ello permitirá que México dé cumplimiento a sus obligaciones internacionales y se sume a los Estados Parte del Estatuto que ya han adecuado su marco jurídico nacional a las normas sustantivas y procedimentales contenidas en este relevante instrumento internacional.

De aprobarse esta propuesta, se reiterará la disposición de nuestro país para con el sistema internacional de justicia penal y el derecho internacional humanitario, lo que, sin duda, robustece la posición de México a nivel internacional y la contribución que podamos realizar como Estado Parte en el seno de la Corte Penal Internacional.

⁶⁰ Punto de acuerdo del Senador Emilio Álvarez Icaza por el que se exhorta a la Secretaría de Relaciones Exteriores a remitir la situación de México a la Fiscalía de la Corte Penal Internacional, en *Gaceta del Senado de la República*: LXIV/3PPO-7/112028. Disponible el 18 noviembre 2021 en: https://www.senado.gob.mx/64/gaceta_del_senado/documento/112028

⁶¹ Ídem

⁶² Ibidem





INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN UN SEGUNDO PARRAFO AL ARTÍCULO 1,4 PARA LA IMPRESCRIPIBILIDAD DE LOS CRIMENES DE GENOCIDIO, LESA HUMANIDAD, CRIMENES DE GUERRA Y CRIMENES DE AGRESIÓN, SE REFORMAN EL OCTAVO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 21 PARA EL RECONOCIMIENTO PLENO DE LA JURISDICCIÓN DE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL, LAS FRACCIONES XXIX-2 Y XXX, RECORRIÊNDOSE PARA ADICIONAN LAS FRACCIONES XXX PARA FACULTAR AL CONGRESO A EXPÉDIR LEGISLACIÓN DE COOPERACIÓN CON LA CORTE PENAL INTERNACIONAL Y XXXII PARA FACULTAR AL CONGRESO A LEGISLAR EN MATERIA DE CRIMENES DE GENOCIDIO, LES HUMANIDAD, CRÍMENES DE GUERRA Y CRIMENES DE AGRESIÓN, DEL ARTÍCULO 73. TODO ELLO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS MEXICANOS

Asimismo, la posibilidad de dar estos pasos legislativos abona a la promoción, la protección, la defensa y sobre todo la garantía de los derechos humanos de las víctimas de violaciones a derechos humanos; estos esfuerzos deben encaminarnos como Estado mexicano a garantizar a las víctimas el derecho a la memoria, la verdad, la justicia, la reparación integral y la no repetición.

ARTÍCULO ÚNICO. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 14 PARA LA IMPRESCRIPTIBILIDAD DEL CRÍMENES DE GENOCIDIO, LESA HUMANIDAD, CRÍMENES DE GUERRA Y CRÍMENES DE AGRESIÓN Y SE REFORMA EL OCTAVO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 21 PARA EL RECONOCIMIENTO PLENO DE LA JURISDICCIÓN DE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL Y LAS FRACCIONES XXXI Y XXXII, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LA ÚLTIMA FRACCIÓN ACTUAL DEL ARTÍCULO 73 PARA FACULTAR AL CONGRESO A LEGISLAR EN MATERIA DE CRÍMENES DE GENOCIDIO, LESA HUMANIDAD, CRÍMENES DE GUERRA Y CRIMENES DE AGRESIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS				
VIGENTE	INICIATIVA			
Artículo 14. A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.	Artículo 14			
	Los crímenes de genocidio, lesa humanidad, de guerra y de agresión son imprescriptibles conforme a la legislación penal y los tratados internacionales en la materia.			
Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.	•••			





INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 14 PARA LA IMPRESCRIPTIBILIDAD DE LOS CRÍMENES DE GENOCIDIO, LESA HUMANIDAD, CRÍMENES DE GUERRA Y CRÍMENES DE AGRESIÓN, SE REFORMAN EL OCTAVO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 21 PARA EL RECONOCIMIBINTO PLENO DE LA JURISDICCIÓN DE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL, LAS FRACCIONES XXIX-Z Y XXX, RECORRIÉNDOSE PARA ADICIONAN LAS FRACCUDES XXXI PARA FACULTAR AL CONGRESO A EXPEDIR LEGISLACIÓN DE COOPERACIÓN CON LA CORTE PENAL INTERNACIONAL Y XXXII PARA FACULTAR AL CONGRESO A LEGISLAR EN MATERIA DE CRÍMENES DE GENOCIDIO, LESA HUMANIDAD, CRÍMENES DE GUERCAY Y CRIMENES DE AGRESIÓN, DEL ARTÍCULO 73, TODO ELLO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS				
VIGENTE	INICIATIVA			
En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía, y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata.	•••			
En los juicios del orden civil, la sentencia definitiva deberá se conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, y a falta de ésta se fundará en los principios generales del derecho.				
Artículo 21. La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.	Artículo 21			
El ejercicio de la acción penal ante los tribunales corresponde al Ministerio Público. La ley determinará los casos en que los particulares podrán ejercer la acción penal ante la autoridad judicial.				
La imposición de las penas, su modificación y duración son propias y exclusivas de la autoridad judicial.				
Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa, arresto hasta por treinta y seis horas				





INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 14 PARA LA IMPRESCRIPTIBILIDAD DE LOS CRÍMENES DE GENOCIDIO, LESA HUMANIDAD, CRÍMENES DE GUERRA Y CRÍMENES DE AGRESIÓN, SE REFORMAN EL OCTAVO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 21 PARA EL RECONOCIMIENTO PLENO DE LA JURISDICCIÓN DE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL, LAS FRACCIONES XXIX-Y YXX, RECORRIÊNDOSE PARA ADICIONAN LAS FRACCIONES XXXI PARA FACULTAR AL CONGRESO A EXPEDIR LEGISLACIÓN DE COOPERACIÓN CON LA CORTE PENAL INTERNACIONAL Y XXXII PARA FACULTAR AL CONGRESO A LEGISLAR EN MATERIA DE CRÍMENES DE GENOCIDIO, LESA HUMANIDAD, CRÍMENES DE GUERRA Y CRIMENES DE AGRESIÓN, DEL ARTÍCULO 73, TODO ELLO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS					
VIGENTE	INICIATIVA				
o en trabajo a favor de la comunidad; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutará esta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas.					
Si el infractor de los reglamentos gubernativos y de policía fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.					
Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa que se imponga por infracción de los reglamentos gubernativos y de policía, no excederá del equivalente a un día de su ingreso.					
El Ministerio Público podrá considerar criterios de oportunidad para el ejercicio de la acción penal, en los supuestos y condiciones que fije la ley.					
El Ejecutivo Federal podrá, con la aprobación del Senado en cada caso, reconocer la jurisdicción de la Corte Penal Internacional.	El Estado mexicano reconoce plenamente la jurisdicción de la Corte Penal Internacional.				
La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes					





INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 14 PARA LA IMPRESCRIPTIBILIDAD DE LOS CRÍMENES DE GENOCIDIO, LESA HUMANIDAD, CRÍMENES DE GUERRA Y CRÍMENES DE AGRESIÓN, SE REFORMAN EL OCTAVO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 21 PARA EL RECONOCIMIENTO PLENO DE LA JURISDICCIÓN DE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL, LAS FRACCIONES XXIX-Y YXX, RECORRIÊNDOSE PARA ADICIONAN LAS FRACCIONES XXXI PARA FACULTAR AL CONGRESO A EXPEDIR LEGISLACIÓN DE COOPERACIÓN CON LA CORTE PENAL INTERNACIONAL Y XXXII PARA FACULTAR AL CONGRESO A LEGISLAR EN MATERIA DE CRÍMENES DE GENOCIDIO, LESA HUMANIDAD, CRÍMENES DE GUERRA Y CRIMENES DE AGRESIÓN, DEL ARTÍCULO 73, TODO ELLO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS				
VIGENTE	INICIATIVA			
en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.				
Las instituciones de seguridad pública, incluyendo la Guardia Nacional, serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los fines de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas:				
a) La regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública. La operación y desarrollo de estas acciones será competencia de la Federación, las entidades federativas y los Municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones. b) El establecimiento de un sistema nacional de información en seguridad pública a cargo de la Federación al que ésta, las entidades federativas y los Municipios,				





INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 14, PARA LA IMPRESCRIPTIBILIDAD DE LOS CRÍMENES DE GENOCIDIO, LESA HUMANIDAD, CRÍMENES DE GUERRA Y CRÍMENES DE AGRESIÓN, SE REFORMAN EL OCTAVO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 21 PARA EL RECONOCIMIENTO PLENO DE LA JURISDICCIÓN DE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL, LAS FRACCIONES XXIX Y XXX, RECORRIÉNDOSE PARA ADICIONAN LAS FRACCIONES XXIX PARA FACULTAR AL CONGRESO A EXPEDIR LEGISLACIÓN DE COOPERACIÓN CON LA CORTE PENAL INTERNACIONAL Y XXXII PARA FACULTAR AL CONGRESO A LEGISLAR EN MATERIA DE CRÍMENES DE GENOCIDIO, LESA HUMANIDAD, CRÍMENES DE GUERGES DE A LEGISLAR Y CRÍMENES DE AGRESIÓN, DEL ARTÍCULO 73, TODO ELLO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS				
VIGENTE	INICIATIVA			
a través de las dependencias responsables de la seguridad pública, proporcionarán la información de que dispongan en la materia, conforme a la ley. El sistema contendrá también las bases de datos criminalísticos y de personal para las instituciones de seguridad pública. Ninguna persona podrá ingresar a las instituciones de seguridad pública si no ha sido debidamente certificada y registrada en el sistema. c) La formulación de políticas públicas tendientes a prevenir la comisión de delitos d) Se determinará la participación de la comunidad que coadyuvará, entre otros, en los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito así como de las instituciones de seguridad pública. e) Los fondos de ayuda federal para la seguridad pública, a nivel nacional serán aportados a las entidades federativas y municipios para ser destinados exclusivamente a estos fines.				
La Federación contará con una institución policial de carácter civil denominada Guardia Nacional, cuyos fines son los señalados en el párrafo noveno de este artículo, la coordinación y colaboración con las entidades federativas y Municipios, así como la salvaguarda de los bienes y recursos de la Nación.				
La ley determinará la estructura orgánica y de dirección de la Guardia Nacional, que estará adscrita a la secretaría del ramo de seguridad pública, que formulará la				





INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 14 PARA LA IMPRESCRIPTIBILIDAD DE LOS CRÍMENES DE GENOCIDIO, LESA HUMANIDAD, CRÍMENES DE GUERRA Y CRÍMENES DE AGRESIÓN, SE REFORMAN EL OCTAVO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 21 PARA EL RECONOCIMIENTO PLENO DE LA JURISDICCIÓN DE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL, LAS FRACCIONES XXIX-Y YXX, RECORRIÊNDOSE PARA ADICIONAN LAS FRACCIONES XXXI PARA FACULTAR AL CONGRESO A EXPEDIR LEGISLACIÓN DE COOPERACIÓN CON LA CORTE PENAL INTERNACIONAL Y XXXII PARA FACULTAR AL CONGRESO A LEGISLAR EN MATERIA DE CRÍMENES DE GENOCIDIO, LESA HUMANIDAD, CRÍMENES DE GUERRA Y CRIMENES DE AGRESIÓN, DEL ARTÍCULO 73, TODO ELLO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS				
VIGENTE	INICIATIVA			
Estrategia Nacional de Seguridad Pública, los respectivos programas, políticas y acciones.				
La formación y el desempeño de los integrantes de la Guardia Nacional y de las demás instituciones policiales se regirán por una doctrina policial fundada en el servicio a la sociedad, la disciplina, el respeto a los derechos humanos, al imperio de la ley, al mando superior, y en lo conducente a la perspectiva de género.				
Artículo 73. El Congreso tiene la facultad:	Artículo 73			
I. a XXIX- Y	I. a XXIX- Y			
XXIX-Z. Para expedir la ley general que establezca los principios y bases a los que deberán sujetarse los órdenes de gobierno, en el ámbito de su respectiva competencia, en materia de justicia cívica e itinerante, y	XXIX-Z. Para expedir la ley general que establezca los principios y bases a los que deberán sujetarse los órdenes de gobierno, en el ámbito de su respectiva competencia, en materia de justicia cívica e itinerante;			
XXX. Para expedir la legislación única en materia procesal civil y familiar, así como sobre extinción de dominio en los términos del artículo 22 de esta Constitución, y	XXX. Para expedir la legislación única en materia procesal civil y familiar, así como sobre extinción de dominio en los términos del artículo 22 de esta Constitución;			
	XXXI. Para expedir legislación única en materia de cooperación con la Corte Penal Internacional;			





INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 14, PARA LA IMPRESCRIPTIBILIDAD DE LOS CRÍMENES DE GENOCIDIO, LESA HUMANIDAD, CRÍMENES DE GUERRA Y CRÍMENES DE AGRESIÓN, SE REFORMAN EL OCTAVO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 21 PARA EL RECONOCIMIENTO PLENO DE LA JURISDICCIÓN DE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL, LAS FRACCIONES XXIX Y XXX, RECORRIÉNDOSE PARA ADICIONAN LAS FRACCIONES XXIX PARA FACULTAR AL CONGRESO A EXPEDIR LEGISLACIÓN DE COOPERACIÓN CON LA CORTE PENAL INTERNACIONAL Y XXXII PARA FACULTAR AL CONGRESO A LEGISLAR EN MATERIA DE CRÍMENES DE GENOCIDIO, LESA HUMANIDAD, CRÍMENES DE GUERGES DE A LEGISLAR Y CRÍMENES DE AGRESIÓN, DEL ARTÍCULO 73, TODO ELLO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS			
VIGENTE	INICIATIVA		
	XXXII. Para expedir legislación en materia de los crímenes de genocidio, lesa humanidad, crímenes de guerra y crimenes de agresión, y		
XXXI. Para expedir todas las leyes que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades anteriores, y todas las otras concedidas por esta Constitución a los Poderes de la Unión.	XXXIII. Para expedir todas las leyes que sean necesarias, al objeto de hacer efectivas las facultades anteriores, y todas las otras concedidas por esta Constitución a los Poderes de la Unión.		
	TRANSITORIOS		
	PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.		
	SEGUNDO. El Congreso de la Unión contará con 90 días, a partir de la fecha de publicación del presente Decreto, para expedir la Ley de Cooperación con la Corte Penal Internacional.		
	TERCERO. El Congreso de la Unión contará con 90 días para adecuar la legislación en materia de procuración de justicia y la legislación penal para investigación de los delitos y el ejercicio de la acción penal en los casos de genocidio, crímenes de lesa humanidad, de guerra y agresión que se encuentran tipificados y bajo la jurisdicción de la Corte Penal Internacional.		





INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 14 PARA LA IMPRESCRIPTIBILIDAD DE LOS CRÍMENES DE GENOCIDIO, LESA HUMANIDAD, CRÍMENES DE GUERRA Y CRÍMENES DE AGRESIÓN, SE REFORMAN EL OCTAVO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 21 PARA EL RECONOCIMIENTO PLENO DE LA JURISDICCIÓN DE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL, LAS FRACCIONES XIXI-Z Y XXX, RECORRIÊNDOSE PARA ADICIONAN LAS FRACCIONES XXXI PARA FACULTAR AL CONGRESO A EXPEDIR LEGISLACIÓN DE COOPERACIÓN CON LA CORTE PENAL INTERNACIONAL Y XXXII PARA FACULTAR AL CONGRESO A LEGISLAR EN MATERIA DE CRÍMENES DE GENOCIDIO, LES HUMANIDAD, CRÍMENES DE GUERRA Y CRÍMENES DE AGRESIÓN, DEL ARTÍCULO 73. TODO ELLO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS MEXICANOS

En virtud del numeral 1 del artículo 171 del Reglamento del Senado de la República, que establece los criterios técnicos para la presentación de iniciativas que involucran disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de otros ordenamientos relativos, señalamos que en breve presentaremos una iniciativa con proyecto de decreto correspondiente a una reforma legal correlativa con la presente que plantea modificaciones a diversas disposiciones en materia de crímenes de genocidio, lesa humanidad, crímenes de guerra y crímenes de agresión para el reconocimiento pleno de la jurisdicción de la Corte Penal Internacional.

Por todo lo anterior, con fundamento en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la fracción I del numeral 1 del artículo 8; numerales 1 y 2 del artículo 164; numerales 1 del artículo 169; y el numeral 1 del artículo 171, todos del Reglamento del Senado de la República, sometemos a la consideración del Senado de la República la siguiente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 14 PARA LA *IMPRESCRIPTIBILIDAD* DE LOS **CRÍMENES** DE GENOCIDIO, HUMANIDAD, CRÍMENES DE GUERRA Y CRÍMENES DE AGRESIÓN, *PÁRRAFO* **ARTÍCULO** REFORMAN EL**OCTAVO** DEL **PARA** ELRECONOCIMIENTO PLENO DE LA JURISDICCIÓN DE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL Y LAS FRACCIONES XXXI Y XXXII, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LA ÚLTIMA FRACCIÓN ACTUAL DEL ARTÍCULO 73 PARA FACULTAR AL CONGRESO A LEGISLAR EN MATERIA DE CRÍMENES DE GENOCIDIO, LESA HUMANIDAD, CRÍMENES DE GUERRA Y CRIMENES DE AGRESIÓN, TODO ELLO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ARTÍCULO ÚNICO. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE **ADICIONAN SEGUNDO** PÁRRAFO ALARTÍCULO UN **PARA** 14 IMPRESCRIPTIBILIDAD DE LOS CRÍMENES DE GENOCIDIO. LESA HUMANIDAD. CRÍMENES DE GUERRA Y CRÍMENES DE AGRESIÓN, SE REFORMAN EL OCTAVO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 21 PARA EL RECONOCIMIENTO PLENO DE LA JURISDICCIÓN DE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL Y LAS FRACCIONES XXXI Y XXXII, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LA ÚLTIMA FRACCIÓN ACTUAL DEL ARTÍCULO 73 PARA FACULTAR AL CONGRESO A LEGISLAR EN MATERIA DE CRÍMENES DE GENOCIDIO, LESA HUMANIDAD, CRÍMENES DE GUERRA Y CRIMENES DE AGRESIÓN, TODO ELLO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS., para quedar como sique:

Artículo 14. ...





INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 14 PARA LA IMPRESCRIPTIBILIDAD DE LOS CRÍMENES DE GENOCIDIO, LESA HUMANIDAD, CRÍMENES DE GUERRA Y CRÍMENES DE AGRESIÓN, SE REFORMAN EL OCTAVO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 21 PARA EL RECONOCIMIENTO PLENO DE LA JURISDICCIÓN DE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL, LAS FRACCIONES XXIX-Z Y XXX, RECORTIÊNDOSE PARA ADICIONAN LAS FRACCIONES XXXXI PARA FACULTAR AL CONGRESO A EXPEDIR LEGISLACIÓN DE COOPERACIÓN CON LA CORTE PENAL INTERNACIONAL Y XXXII PARA FACULTAR AL CONGRESO A LEGISLAR EN MATERIA DE CRÍMENES DE GENOCIDIO, LESA HUMANIDAD, CRÍMENES DE GUERRA Y CRIMENES DE AGRESIÓN, DEL ARTÍCULO 73, TODO ELLO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Los crímenes de genocidio, lesa humanidad, de guerra y de agresión son imprescriptibles conforme a la legislación penal y los tratados internacionales en la materia.

•••									
···									
Artículo 21.									
El Estado Internacion	mexicano al.	reconoce	plenamente	la	jurisdicción	de	la	Corte	Pena
•••									





INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 14 PARA LA IMPRESCRIPTIBILIDAD DE LOS CRÍMENES DE GENOCIDIO, LESA HUMANIDAD, CRÍMENES DE GERERA Y CRÍMENES DE AGERSIÓN, SE REFORMAN EL OCTAVO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 21 PARA EL RECONOCIMIENTO PLENO DE LA JURISDICCIÓN DE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL, LAS FRACCIONES XXIX-Y Y XXX, RECORRIÉNDOSE PARA ADICIONAN LAS FRACCIONES XXIX PARA FACULTAR AL CONGRESO A EXPEDIR LEGISLACIÓN DE COOPERACIÓN CON LA CORTE PENAL INTERNACIONAL Y XXXII PARA FACULTAR AL CONGRESO A LECISLAR EN MATERIA DE CRÍMENES DE GENOCIDIO, LESA HUMANIDAD, CRÍMENES DE GUERRA Y CRIMENES DE AGRESIÓN, DEL ARTÍCULO 73, TODO ELLO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 73. ...

I. a XXIX- Y. ...

XXIX-Z. Para expedir la ley general que establezca los principios y bases a los que deberán sujetarse los órdenes de gobierno, en el ámbito de su respectiva competencia, en materia de justicia cívica e itinerante;

XXX. Para expedir la legislación única en materia procesal civil y familiar, así como sobre extinción de dominio en los términos del artículo 22 de esta Constitución;

XXXI. Para expedir legislación única en materia de cooperación con la Corte Penal Internacional;

XXXII. Para expedir legislación en materia de los crímenes de genocidio, lesa humanidad, crímenes de guerra y crimenes de agresión, y

XXXIII. Para expedir todas las leyes que sean necesarias, **al** objeto de hacer efectivas las facultades anteriores, y todas las otras concedidas por esta Constitución a los Poderes de la Unión.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. El Congreso de la Unión contará con 90 días, a partir de la fecha de publicación del presente Decreto, para expedir la Ley de Cooperación con la Corte Penal Internacional.

TERCERO. El Congreso de la Unión contará con 90 días para adecuar la legislación en materia de procuración de justicia y la legislación penal para investigación de los delitos y el ejercicio de la acción penal en los casos de genocidio, crímenes de lesa humanidad, de guerra y agresión que se encuentran tipificados y bajo la jurisdicción de la Corte Penal Internacional.

Dado en el Salón de Sesiones del Pleno del Senado de la República a los veintiséis días del mes de octubre del año veintidós.





INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 14 PARA LA IMPRESCRIPTIBILIDAD DE LOS CRÍMENES DE GENOCIDIO, LESA HUMANIDAD, CRIMENES DE GUERRA Y CRÍMENES DE AGRESIÓN, SE REFORMAN EL OCTAVO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 21 PARA EL RECONOCIMIENTO PLENO DE LA JURISDICCIÓN DE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL, LAS FRACCIONES XXIIX-Z Y XXX. RECORREÑOSE PARA ADICIONAN LAS FRACCIONES XXXI PARA FACULTAR AL CONCRESO A EXPEDIR LEGISLACIÓN DE COOPERACIÓN CON LA CORTE PENAL INTERNACIONAL Y XXXII PARA FACULTAR AL CONGRESO A LEGISLAR EN MATERIA DE CRÍMENES DE GENOCIDIO, LESA HUMANIDAD, CRÍMENES DE GUERRAY Y CRIMENES DE AGRESIÓN, DEL ARTÍCULO 73, TODO ELLO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

SUSCRIBEN

SENADORA Y SENADORES	FIRMA
Nancy De la Sierra Arámburo	
Emilio Álvarez Icaza Longoria	tom-
Gustavo E. Madero Muñoz	Mycolono
Germán Martínez Cázares	

Algarda Jean Castifu Shule